



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-465-11-01-2017-E

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *“la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que *“(...) La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”*;
- Que,** en los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”; “Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”; “Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que corresponda”; “Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado”; “Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción”; y, “Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley.”*;

X

- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, la de *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”*;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que *“El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes.”*;
- Que,** el Art. 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción señala en referencia a la resolución emitida por el Pleno del CPCCS, lo siguiente: *“Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda”*;
- Que,** el Art. 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción señala, respecto a la notificación de la resolución, lo siguiente: *“La Secretaría General dentro del término de dos días, notificará la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, quien dispondrá que en el término de dos días se realicen las acciones correspondientes.”*;
- Que,** el artículo 35 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, respecto a la Gestión Procesal, señala: *“En materia penal el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a través de la Subcoordinación Nacional de Patrocinio o su delegada o delegado en el nivel desconcentrado, previa procuración judicial debidamente extendida por la o el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de tres días motivará la denuncia para el inicio de la investigación fiscal en los casos que corresponda y solicitará la práctica de diligencias pertinentes para la consecución de la investigación o proceso iniciado y elaborará un plan de estrategia jurídica, con acciones concretas que permitan un adecuado impulso pre procesal y procesal; en su inciso segundo determina: “En materia de derecho administrativo sancionador, instará a la institución que corresponda para que inicie e implemente las acciones pertinentes conforme a sus competencias, a las cuales dará seguimiento y solicitará información respecto al resultado del proceso implementado; y en su último inciso señala “En las otras instancias que se requiera su intervención se observará el procedimiento más expedito para la consecución plausible de lo dispuesto.”*;

- Que,** el 18 de agosto del 2016, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social admitió una denuncia, por presuntas irregularidades cometidas por el señor Segundo Nilo Heredia, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Huaca;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad de los denunciantes;
- Que,** según se desprende del informe el objeto de la investigación fue determinar las presuntas irregularidades cometidas por parte del señor Segundo Nilo Heredia, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Huaca;
- Que,** de conformidad al numeral 5 del Informe concluyente del expediente de Investigación 0276-2016: *“DESCRIPCIÓN DE LOS ACTOS U OMISIONES DENUNCIADOS”*, a través de la denuncia presentada, se pone en conocimiento de este Consejo, supuestas irregularidades cometidas por parte del señor Segundo Nilo Heredia, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Huaca: *“respecto al uso en beneficio propio de bienes públicos del GAD Municipal, tales como maquinaria, vehículos, terrenos y utilización de servidores públicos para realizar obras en predios de su propiedad”*; así como también en la presente denuncia se señala *“que el denunciado ingresa en la “Granja Municipal” animales tales como ganado y chanchos que le pertenecen, lo cual habría sido manifestado en forma pública por el denunciado”*;
- Que,** en el artículo 278 del Código Orgánico Integral penal se encuentra tipificado el delito de peculado, que en su parte pertinente determina que *“Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, en beneficio propio o de terceros; abusen, se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles, dineros públicos o privados, efectos que los representen, piezas, títulos o documentos que estén en su poder en virtud o razón de su cargo, serán sancionados con pena privativa de libertad de diez a trece años”*; así como también en su segundo inciso señala *“Si los sujetos descritos en el primer inciso utilizan, en beneficio propio o de terceras personas, trabajadores remunerados por el Estado o por las entidades del sector público o bienes del sector público, cuando esto signifique lucro o incremento patrimonial, serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años.”*;
- Que,** el último inciso del artículo 581 del Código Orgánico Integral penal, respecto a las formas de conocer la infracción penal, señala: *“Para el ejercicio de la acción penal, por los delitos de peculado y enriquecimiento ilícito, constituye un presupuesto de procedibilidad que exista un informe previo sobre indicios de la responsabilidad penal emitido por la Contraloría General del Estado, cuando el objeto de la infracción sea recursos públicos”*;

- Que,** numeral 9 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala los Principios Generales que rigen esta institución, entre estos el de Subsidiaridad, en el que determina que “El Consejo actuará en el ámbito que le corresponda en los casos que no sean de competencia exclusiva de otros órganos de la Función de Transparencia y Control Social u otras Funciones del Estado, evitando superposiciones”;
- Que,** el último inciso del artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *“La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa”*;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SIN-2016-0640-M, de fecha 15 de diciembre de 2016, suscrito por el Abg. Diego Fernando Vaca, Subcoordinador Nacional de Investigación, solicitó al Abg. Giovanny Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, *“la ampliación del plazo para la presentación del Informe de Investigación del Exp. No. 276-2016, toda vez que por temas de carácter investigativo se presentó una demora en la entrega; no obstante dicho informe ya fue presentado con sus respectivos anexos el 02 de diciembre de 2016”*.
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2016-0480-M, de fecha 15 de diciembre de 2016, el Abg. Giovanny Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, en atención al memorando No. CPCCS-SIN-2016-0640-M, de fecha 15 de diciembre de 2016, autoriza al Abg. Diego Vaca, Subcoordinador Nacional de Investigación, la ampliación del plazo de presentación del Informe de Investigación del Exp. 276-2016, por treinta días de plazo adicional.
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNI-2017-0035-M, de fecha 06 de enero del 2017, el Abg. Diego Fernando Vaca en su calidad de Subcoordinador Nacional de Investigación y dando cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, remite al Abg. Giovanny Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, el informe concluyente de la investigación del expediente No. 276-2016;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0023-M, de fecha 06 de diciembre de 2017, el Abg. Giovanny Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pone en conocimiento de la Señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otros, la ampliación y aclaración informe concluyente de investigación signado con el número 276-2016, para que sea conocido y resuelto por el Pleno del Consejo;

Que, del informe de investigación se determina la siguiente conclusión: *“8.1.- Analizada la información obtenida en el proceso investigativo se puede determinar que toda vez que los hechos denunciados están siendo conocidos y tramitados por la Delegación del Carchi de la Fiscalía General del Estado, así como también están en conocimiento de la Contraloría General del Estado, institución que de conformidad con el inciso final del Art. 581 del Código Orgánico Integral Penal en los casos configurados como delito de peculado debe emitir el informe previo sobre indicios de la responsabilidad penal, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no puede continuar con la investigación del presente caso.”;*

Que, del informe de investigación se evidencian las siguientes recomendaciones: *“(…) 9.1 Poner en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el Informe Concluyente de Investigación para la resolución correspondiente; 9.2 Poner en conocimiento el presente Informe a la Fiscalía General del Estado, que ya aperturó una Investigación Fiscal sobre los hechos denunciados para que en el ejercicio exclusivo de la acción penal pública determine la existencia o no de un delito contra la Eficiencia de la Administración Pública o contra la Fe Pública, y sus responsables; 9.3 Póngase en conocimiento el presente Informe a la Contraloría General del Estado, para que dentro del ámbito de sus competencias proceda a disponer las acciones de control que le franquea la normativa legal vigente para determinar la existencia o no de indicios de responsabilidad penal por un presunto delito de peculado; 9.4 A través de la Subcoordinación Nacional de Patrocinio realizar las acciones de apoyo y seguimiento a las denuncias presentadas tanto en la Fiscalía General del Estado como en la Contraloría General del Estado relacionadas con los hechos materiales de este proceso investigativo”.*

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido y acoger las recomendaciones del Informe Concluyente de Investigación del expediente No. 276-2016, presentado mediante memorando Nro. CPCCS-STTLCC1-2017-0023-M, de fecha 06 de enero de 2017, suscrito por el Abg. Giovanni Bravo, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción; iniciado para determinar *“supuestas irregularidades cometidas por parte del señor Segundo Nilo Heredia, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Huaca”.*

Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, remita copias certificadas del Informe Concluyente No. 276-2016, acompañado de sus respectivos anexos y de la presente resolución a la Fiscalía General del Estado.

Art. 3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, remita copias certificadas del Informe Concluyente del expediente de Investigación No. 276-2016, acompañado de sus respectivos anexos y de la presente resolución a la Contraloría General del Estado, para que sea incorporado en las acciones de control ya planificadas por dicha Institución.

Art. 5.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Investigación remitir el expediente íntegro, el cual sustenta el presente informe, a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio del CPCCS, para de conformidad a lo dispuesto en el Art. 35 del Reglamento de Gestión de

Pedidos y Denuncias Sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, realice las acciones de apoyo y seguimiento a las denuncias presentadas tanto en la Fiscalía General del Estado como en la Contraloría General del Estado, relacionadas con los hechos materiales objeto de esta investigación; así como también que se mantenga informado al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre todas y cada una de las acciones desplegadas.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, para que realice las acciones correspondientes conforme lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que afecten la participación o Generen Corrupción; así como al denunciante y denunciado.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los once días del mes de enero del dos mil diecisiete.-

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los once días del mes de enero de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

